

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. _____

5.

Cuaderno No. _____

71.

Año 1673. _____

No. de hojas útiles 8. _____

Autos ejecutivos seguidos por doña María de
Bascones contra los bienes y herederos de D.
Bernardo de Perales, por cantidad de pesos.

CA-301

CAS. 40

DOC 150

F. 11

Clasificación Cabildo. _____

Causas Civiles. _____

SE
ANOS DE MIL Y CINIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y VNO

ARA LOS AGOS DE
1672. y 1673.

En la causa de los autos en
un juicio de posesión de
terreno de mil y quinientos
varas de terreno que se
quiere de don Juan de la Cruz
y de don Juan de la Cruz
en nombre de los y herederos del Ma
de Campo Ocho de Perales de la Orden de San Diego
y de don Juan de la Cruz y de don Juan de la Cruz en la causa
exhibida que contra mi parte sigue don Juan
de Bascones sobre los quinientos pesos que dice le
deben los yernos del dicho don Juan de la Cruz lo que está
opuesto por la parte de la dicha don Juan de la Cruz en forma
de la dicha escritura presentada, Digo que avendo
sele dado traslado al aparte Contraria de dicha
oposición Digo los autos para responder avendo
conosimiento de ellos Juan Perez de Hano su
procurador y después de autos tomados los autos
los autos al dicho sin alegar y conque
no sea menos en que se contiene el poder que
la parte Contraria aura dado al suyo dicho y
en testimonio de la cláusula del testamento
en que fue nombrada por heredera de Pasuana
de la Cruz en caso no legítima y avendo de
conosido el presente usamos el defecto
de dichas cosas disp la parte que el las
aura quitadas por que reconocen que con que
oposición no se que da una cuenta ni exigen
de conseguir cosa alguna de los autos de
la causa y por que am y parte se con
venga según la acción y derecho por que
no está en usagada una carta de di
mento de la Contraria para que no pueda
ser =

Q. M. peds y Supp. mande que
perez de Hano por curador

Principal. y instrumento que fal-
ta de. el de la l. i. x. i. m. a. z. e. n. d. e.
La persona. de la. d. a. Maria
de Narcones. Ego. y. n. e. r. e. n. a. z.
de. A. n. t. e. s. t. i. m. o. d. e. l. l. a. c. a. s. o. d. e. n.
o. r. i. g. i. n. a. l. p. a. r. a. q. u. e. l. a. s. p. a. r. t. e. s.
d. e. d. o. s. m. e. n. o. r. e. s. Ego. y. n. e. r. e. n. a. z.
e. n. o. r. d. e. n. a. l. d. e. s. e. n. b. a. r. g. o. p. u. e.
p. r. e. t. e. n. d. e. n. d. e. l. a. r. c. a. s. a. s. e. n. u. a. n. g. a.
d. a. r. P. a. r. r. i. =

A. n. t. e. s. t. i. m. o. d. e. l. l. a. c. a. s. o. d. e. n.
o. r. i. g. i. n. a. l. p. a. r. a. q. u. e. l. a. s. p. a. r. t. e. s.
d. e. d. o. s. m. e. n. o. r. e. s. Ego. y. n. e. r. e. n. a. z.
e. n. o. r. d. e. n. a. l. d. e. s. e. n. b. a. r. g. o. p. u. e.
p. r. e. t. e. n. d. e. n. d. e. l. a. r. c. a. s. a. s. e. n. u. a. n. g. a.
d. a. r. P. a. r. r. i. =

Maria. y. n. e. r. e. n. a. z.
d. e. l. a. r. c. a. s. a. s. e. n. u. a. n. g. a.
d. a. r. P. a. r. r. i. =

D. e. d. o. s. m. e. n. o. r. e. s.
Ego. y. n. e. r. e. n. a. z.
e. n. o. r. d. e. n. a. l. d. e. s. e. n. b. a. r. g. o. p. u. e.
p. r. e. t. e. n. d. e. n. d. e. l. a. r. c. a. s. a. s. e. n. u. a. n. g. a.
d. a. r. P. a. r. r. i. =

OS AÑOS DE
 y 1673.

Yo me acuerdo por mi hijo Legitimado a
Luisa de la y a Doña Leonor y Doña Ca-
taлина de Vascones que son monjas
profesas de el monasterio de la Con-
sion y asi mismo a Fernando de Vasco-
nes que todos estan vivos y que solo
quiere de dote un mil ducados y el dho
marido quarenta mil que gasto y el dho
quando murio no dio a quien ningunos
y nombrando ore que yo de de luego sanon
bro por mi a su na y asi mismo al cap-
don Bernardino de perales Cavallero del
orden de Santiago y por tener a su
viene a la dha mi hija y nombrando
asi mismo que yo de de luego nombrando
por mi Legitimado y un uerna les funde
do en el remanente de todos mi vie-
nes deudas de negros y auiones a todos
los dho mi quatro hijos Legitimados y
de el dho mi marido suro y ferido para
que los ayan con la condicion de Dios
y familia recibiendo en quenta cada uno
lo que ovieren recibido hasta agora y re-
bocando que yo por la presente y el dho
otros que les quier destamente cobditi-
podieren para estar mandados y otras
disposiciones que antes de este aya hecho
y otorgado por escrito o de palabra o que
quiere que no baltan ni hagan fe en
juicio ni fuera del salvo este poder y
el testamento que en virtud de este hiciere
y todo quiere que valga y guarde y cum-
por mi ultima y final voluntad en

2 pr ounces a

Седмиче

Yo Alvaro Banlio Ortiz ^{no} del Reyno
de señor y de provincia de esta Corte do fe
testimonio de vida y diez y siete de junio
de mill y quinientos y sesenta y siete años
vide muestra naturalmente a lo que
parecio y para da de esta presente Vi
da a Doña Juana de la Cruz Vidua
de matheo de Barcoer Contenci
da en este poder y esta misma
que le otorgo aqui en Conocien
do la vida y para que dello conste
de pedimiento de la parte de do
na maria de la Cruz Vidua sual
Causa Donadora de Vienes de e

señal en los Teyes en Diego de
mezano tengo feliciano de los
Blanco Paulino Ortiz es unano de la
magistrado y provincia

Alcaldes de la Real Audiencia
de Mexico
Juan de la Cruz
Juan de la Cruz

SELIOTERCERO, VNREAL
ANOSDEMILYSEISCIENTOS
YSESENTAYSETENTAYVNO

PARA LOS AÑOS DE
1672 Y 1673

Juan Machado en nombre de los menores hijos
del Maestre de campo D. Juan de Peral de los
de S. Pales - en la causa de que con tal
y uno del dicho Regador D. M. de
barones como heredera de D. Juan de
quedra por mil y ochenta y dos y quinien
do al circante de foxas 32 en que Juan por
de manos aya paseson taxon del dicho
que otorgo la dicha D. Juana de Peral
en que declara a la parte Contraria por su
fija y heredera y reteniendo y gozando y
sacando de ella la parte que le toca y
tan desde foxas 32 hasta foxas ochos que mi
parte tienen pedida las ponga en otro auto
conforme al como remiendo que yo y le fi
ficacion del circante de la causa de foxas tre
ynta y uno Digo que el dicho Juan de
de Maños con fura por su escrito de que los
dichos autos los entrego al D. J. de Navarro
y lo de la dicha D. M. de barones y que tal
Voluntad diminuta y que reparando en la fal
ta de quien el auto arancado por
no que ser segun esta causa y que tal
eran necesarias y que esto dispuso publicamente
en el oficio del presente circante en la
consideracion de la de J. de Navarro de manda
que no se que a la dicha D. M. de barones
en persona talga a la parte segun
Causa de de fura y gozando

A M^r. Indio y Luján ago entodo Como tiempo
prohibido que era Guichina y Costas

Cartagena San Marcos

Ninda gipe Nhealu lde mando
 da daita do a d m de bai conel
 da me gipe d lla nor m g d m a a
 d m de d d m d m g m g f a d a
 d m de d m d m g m g f a d a
 d m de d m d m g m g f a d a

Am
Benedictus
Credo



SELLO TERCERO, VN
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y VNO

PARA LOS AÑOS DE
1672. y 1673.

*En la ciudad de Mexico
a veinte y tres dias de Mayo de
este año de mil y setenta y tres
años antes*

*Don Juan Machado Curador ad litem de lo menor
hijo del Maestro de Campo D. Ber^{mo} de Penal y del
orden de S. Frago. en la causa que con tal
bruno del dicho supdco sigue D. M^a de balcones
Como heredera de D.^a Juana de Saavedra por mol
y ochenta pero y de mas de dicho digo que por el
auto de V. M. apdo mendo de my parte le mande
dele notificare el traslado que le mande
del escrito presentado por su procurador y del que
se presento para las mas y como parte de valer
nificacion de Juan de Sobasso criuano R^{ta} y de
a notificar dicho traslado tres veces en diferentes oras
y le oculta maliciosa mente y para que mis partes
no sean perjudicados =*

*V. M. pido y suplico que usando del remedio que di
pone el dicho mande haga sacar el dicho tras
lado a la gente de su casa o por otro para que llegue
a su noticia y que con esta diligencia sea visto aver
Cumplido Con dicha notificacion Dato en villa y lora
de*

Don Machado

*Don Juan de Ochoa ha se me
queba parien^{no} ahora con ject
caña de J. m. a. b. a. s. e. n. e.*

não he ne ha se he no rto q
 ha se pmon de la go xaa no de de
 qro aha ha na do bo no rto q
 en ha se me a dade ha na do m
 nada aue no do bo rto a m
 ha se me a dade ha na do m
 o de no os mas se ca no ja n
 do de no os mas se ca no ja n
 a bo no rto ha se me a dade

Dear

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

[illegible]

Subscribed
 Geo. Smith



Unreal

37

SELI O TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y VNO

PARA LOS AÑOS DE
1672 Y 1673

En la ciudad de Sevilla
en veintidós de mes de noiembre
de dicho año representando
antes de

Joan Perez. de Manos. En la forma que
D. Maria de Barco no sigue contra lo
que herederos. de don Bernardino de
Peralta. del orden de Santiago difunto
sobre lo que queda de su herencia de mas de
Quinto = Respondiendo al traslado
que se medio de escrito de R. 31 En
la parte de los herederos pide en mérito
figue. que dentro de un breve termino
ponga los autos. En la forma que se
van. quando los saque. para responder por
la D. Maria. al t. de escrito de
opon. y carta de dote. Con lo presentada
destando no es cumplido. Con auer
prev. el instrumento de R. 33 porque
no consta. sea. este. sigue. falta en los
autos = Digo que sin embargo de lo
que en el real c. de Justicia mediante
se de sacar. auer. cumplido con
prev. de lo. y instrumento. atento a
que por el escrito. de la parte contraria
de R. 30 Consta. ser. el d. y instrumen
el mismo que se quite de d. o. auto
Por. D. Juan de Barco no. Dijo. de la
Maria que en el d. o. escrito

La parte de dho. menores falta un
testim. de la clausula de herederos
de dña. Juana de cañabera madre
de la dñla Maria de barconer en que
fue nombrada por su heredera y ser
presio y neteb. el dho. y nstrumento de
la liti i timazion. de la pte. de dñla
Maria de barconer. Leonorido dho. y n
strumento. sea Maria. ser. vno de r
para testar. de la dñla Juana. a la dñla
Maria. su hija. Con clausula de he
redera. Con que se satisfaze a la heri
ficacion. que la parte contraria. supo
ne. no estarlo. a que se llega. que no
pudo. ni de uir ser. otro y nstrumento
que el referido por consistir y contar
en el. todos las calidades de heredera
y liti i timaz. para poder pedir. la cant
sobregue a este pleito = y en quanto al
poder. a puda que asi mismo falta
es. de ningun. momento. pues. esta suba
nado con la diligencia. de 35. y 36. con
que la parte de dho. menores podra dar. el
da. que paxen den. sin ningun. enuareo
Por lo qual =

estas cosas no he de
cumplido por el
de dñla con oblig
don he en tanto =
que presente los autos con los instrumentos y paxen =
de las del officio
Vna por el dho. a la dñla de mando
dar los autos =
Cada uno
Dado en la
Cada uno



Chareal

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y VNO

PARA NOS 1972
1972 y 1973

[illegible]

a copy =
 J. P. de la Penne
 Marquis de Santarém

Pedro Juan de Non
Eno ma 21 de 1712

Con laud de hie penna pte
dar de mende nos, seml m p dnt
pora no pe pade pno r fign
autoda xubaa me se uide na norenna
sext de mdo pte

Deo
Cristo



SELLO TERCERO. VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y VNO

PARA LOS AÑOS DE
1672 y 1673

En la ciudad de los Reyes
en veinte y ocho de mayo de no
bre de mil y seiscientos
setenta y setenta y uno

Juan Perez. de Llano en la causa Co. que da
Maria de Barcos nes sigue contra los herederos
del M. de campo D. Bernardino de penales
del Orden. de S. tiago difunto. y articulo
sobre los pr. que se pide y articulo. 11. que se pide
sobre avera cumplido con la pr. de S. tiago
mento del 33. de marzo de dicho = Digo q
justicia mediante. hablando. como se ha de
hablar. Suplico y enmendar el auto. del 11.
del 38 por el farando avera cumplido con
la pr. de S. tiago. y articulo. 11. que se pide
de di. que de los. autos. resulta favorable
por lo que tengo. alegado en mi escrito
del 38 que reproduzco y pide
San. Con este. porque. tan solamente
faltan. de los. autos. los instrumentos
de legitimar. y poder agudata que da
Maria de Barcos. medi. para el quinto
de esta causa. gestando como esta pr.
de la legitimar. que como la parte
contraria. se tiene en mi escrito. del 38
cr. mas esencial. y solo. resta. el poder de
agudata. el qual. es riguroso. y
durano. presentando. por que

Le sustraído. de lo. auto. don fe^{do}
de barcones. Eijo de la d^a Maria
Como lo dijo y el tar. en el of^o. de
presente escriu^o. que en caso ne ter^o.
o feres. y nformation. no me queda
decurro a alguno para poder repre
sentar = Lo otro. que el d^o poder^o
es. de ningun. fundam^o. ni se ne re
rita. de l^o. por ne para la p^one reu^o
esta falsa. Se mando. notificar a la
d^a Maria al of^o. de l^o 35 y mediante
las. de l^o 36. de la forma. por el defecto
de l^o 36 Se mando lozer. La notificar
a qualquiera p^one. de su casa. como en
el defecto. se dio en uia de consideracion
reconstante le para persui^o. a la d^a
Maria. de barcones. Lo cont^o. en d^o.
escrito. y se lo dra prosequir señalan
don lo. extrado. En uia a ten^o
Al. md. Pido sup^o. de lo que sup^o. la
permiende. Ho. auto. de clarando
que mi parte. e. cumplido con el y as
Orumento. de l^o 33 y en caso ne ter^o.
se me desine y nformat^o. de acuerdo
Al. d^o. Don fe^{do}. aver. arrancado sus
taidos los d^o y ntraum y p^one de sus d^o
y el lo contrario. proveydo y p^one de p^one
ablando como de uo. a p^one para ante
los. d^o. p^one y d^o. de l^o 36 y d^o.
donde p^one de l^o 36. a l^o 36 y l^o 36
Al. d^o. de l^o 36 y l^o 36

Y esta por el Real Cédula
mando de V. M. a los
señores de la Real Audiencia

Don

Juan de los Rios
Eno de V. M.



Unreal



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SETENTA Y VNO

PARA LOS AÑOS DE

1672 y 1673

[Faint handwritten text in cursive script]